

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/70/2018

Por el que se emite respuesta a la ciudadana Reyna Candelaria Salas Bolaños, aspirante a candidata independiente a Diputada por el Distrito 36 con cabecera en Zinacantepec, Estado de México, a la “LX” Legislatura Local, respecto de la solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo Distrital: Consejo Distrital 36 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Zinacantepec, Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una Candidatura Independiente para postularse a los cargos de Diputado (a), a la “LX” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; o miembros de los Ayuntamientos que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, ambos por el principio de Mayoría Relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 1 de julio de 2018.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

2. Expedición del Reglamento y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/181/2017 e IEEM/CG/183/2017, por los que expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

3. Escrito de manifestación de intención

El veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, Reyna Candelaria Salas Bolaños presentó ante el Consejo Distrital, escrito de manifestación de intención para postularse como candidata independiente al cargo de Diputada por el Distrito 36 con cabecera en Zinacantepec, Estado de México.

4. Constancia de calidad de aspirante

El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Distrital otorgó a Reyna Candelaria Salas Bolaños la constancia de aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada del distrito en referencia.

5. Escrito de solicitud de prórroga

El diez de abril de dos mil dieciocho, Reyna Candelaria Salas Bolaños presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito a través del cual solicitó la extensión del plazo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes.

6. Oficio de la Secretaría Ejecutiva

Mediante oficio IEEM/SE/3080/2018, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DPP el escrito señalado en el antecedente previo y le solicitó un análisis con relación al mismo.

7. Oficio de la DPP

Mediante oficio IEEM/DPP/1160/2018, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, la DPP remitió a la Secretaría Ejecutiva el análisis solicitado en el antecedente previo.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para emitir una respuesta, debidamente fundada y motivada, al escrito presentado por Reyna Candelaria Salas Bolaños, señalado en el antecedente 5 del presente Acuerdo, en virtud de lo previsto por los artículos 8° de la Constitución Federal, 97, párrafo segundo, 104, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, 168, párrafo tercero, fracción V y 171, fracción III, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 8°, párrafos primero y segundo, mandata que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República y que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve al peticionario.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/70/2018

Por el que se emite respuesta a la ciudadana Reyna Candelaria Salas Bolaños, aspirante a candidata independiente a Diputada por el Distrito 36 con cabecera en Zinacantepec, Estado de México, a la "LX" Legislatura Local, respecto de la solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, inciso e), establece que corresponde a los OPL orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

CEEM

El segundo párrafo del artículo 97, prevé que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos, a fin de garantizar los plazos de registro.

Atento a lo establecido por el artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción V, del precepto legal en comento, dispone que es un fin del IEEM orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 171, fracción III, señala que es un fin del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

III. MOTIVACIÓN:

En el escrito señalado en el antecedente 5 del presente Acuerdo, Reyna Candelaria Salas Bolaños solicitó lo siguiente:

“...

Vengo a solicitar la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano a fin (sic) resarcir la primera semana en la que la suscrita como aspirante a candidato independiente (sic) buscó el apoyo ciudadano, dado que el uso de la aplicación implicó un periodo de aprendizaje por parte de la suscrita y los auxiliares que me apoyan en el acopio de firmas; implicó un reto en el uso por primera vez de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, para compensar esta etapa de aprendizaje en esta fase inicial es por lo que solicito hacer una extensión por el plazo de siete días.

Aunado a las fallas de la aplicación digital para el registro de apoyo ciudadano, consisten en que el espacio de la firma es muy pequeño y algunos ciudadanos no les es posible plasmar su firma por el tan pequeño cuadro de la aplicación; además

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/70/2018

Por el que se emite respuesta a la ciudadana Reyna Candelaria Salas Bolaños, aspirante a candidata independiente a Diputada por el Distrito 36 con cabecera en Zinacantepec, Estado de México, a la “LX” Legislatura Local, respecto de la solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

de la falta de recursos económicos y sobre todo la falta de publicidad para los aspirantes ya que tanto el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral, quienes no ha (sic) intensificado una campaña en radio y televisión en la que ocupe parte de sus tiempos en difundir como funciona la aplicación del apoyo ciudadano **e informar a la ciudadanía sobre los plazos y mecanismos para dar su apoyo a los aspirantes independientes**, lo que ha complicado la recaudación de apoyos ciudadanos solicitados en la convocatoria como aspirante a la “LX” Legislatura del Estado de México, en el plazo concedido para tal efecto.

Por otra parte, sobre el número de firmas solicitadas 7,310 en la convocatoria para el proceso de selección a una candidatura independiente y en concreto la del Distrito 36 con sede en San Miguel Zinacantepec, viola flagrantemente los principio (sic) de igualdad en la contienda y el equilibrio de la participación ciudadana para quienes busquen acceder a los cargos de elección popular en forma independiente y a maximizar el derecho de participación ciudadana para quienes busquen acceder a los cargos de elección popular en forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía; lo anterior es así, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, señala que (sic) son causa de pérdida de registro de un partido político:... .. (sic) fracción “II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida (sic) emitida en alguna de las elecciones... .. ayuntamientos”; “III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida (sic) emitida en la elección y ayuntamientos.

Sin embargo, a la suscrita para mi registro me piden el 3%, cuando a los partidos políticos se les otorga un registro condicionado para participar directamente en la elección y obtener el 3% de los votos y tener el registro permanente, por lo que a todas luces hay una inequidad y disparidad en cuanto a las posibilidades y los requisitos que por ser más, rayan en lo absurdo, pues se reitera que los obstáculos impuestos a los candidatos independientes ha complicado la obtención de apoyos ciudadanos para alcanzar una postulación, sin la necesidad de estar respaldado (sic) por un partido político, ya que las candidaturas independientes no cuentan con una estructura fija, ni con los recursos económicos para recabar los apoyos ciudadanos por lo que el plazo de 45 días otorgados por esta autoridad son insuficientes para recabar los apoyos solicitados.”

Este Consejo General advierte que los planteamientos formulados por Reyna Candelaria Salas Bolaños son: “solicitud de ampliación del plazo”, “curva de aprendizaje” en el uso de la aplicación, la falta de difusión del uso de la misma y el supuesto trato desigual a los candidatos independientes en comparación con los partidos políticos.

Al respecto se considera lo siguiente:

“Solicitud de ampliación del plazo”

El Reglamento, refiere que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 11, párrafos 1, 2, y 13 de la Constitución Local, y 168 del CEEM; ordenamientos legales vinculantes para este Consejo

General, se actualiza la figura del IEEM, como el OPL encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.

De acuerdo con los artículos 96 y 97 del CEEM, se colige que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- Quienes aspiren a candidaturas independientes para el cargo de **diputaciones** contarán con el plazo de **45 días**.
- Quienes aspiren a candidaturas independientes para el cargo de **integrantes de Ayuntamientos** contarán con el plazo de **30 días**.

Ahora bien, este Consejo General como Órgano Superior de Dirección del IEEM, atento al principio de certeza, emitió los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo IEEM/CG/165/2017 en cuyo Punto Primero se aprobó el Calendario; el cual contiene las actividades, fechas, plazos y periodos, incluidos los aprobados mediante la Resolución INE/CG386/2017, para el Proceso Electoral en curso, que serán realizadas por el INE y el IEEM, así como por los partidos políticos, candidatas, candidatos, ciudadanas y ciudadanos que aspiren a obtener una candidatura independiente, cuyas actividades enmarcan los siguientes periodos:

NP	ACTIVIDAD	PERIODO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
27	“ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR”	1 día	A más tardar el 23 de diciembre de 2017	Artículo 95 párrafo tercero del CEEM Acuerdo INE/CG386/2017 Acuerdo INE/CG430/2017
29	“PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS”	45 días	Del 24 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018	Artículo 96 del CEEM Artículo 97 párrafo primero y fracción II del CEEM Acuerdo INE/CG386/2017 Acuerdo INE/CG430/2017
30	“PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A	30 días	Del 24 de diciembre de 2017 al 22	Artículo 96 del CEEM

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/70/2018

Por el que se emite respuesta a la ciudadana Reyna Candelaria Salas Bolaños, aspirante a candidata independiente a Diputada por el Distrito 36 con cabecera en Zinacantepec, Estado de México, a la “LX” Legislatura Local, respecto de la solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

NP	ACTIVIDAD	PERIODO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
	ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS”		enero de 2018	Artículo 97 párrafo primero y fracción III del CEEM Acuerdo INE/CG386/2017 Acuerdo INE/CG430/2017

- Acuerdo IEEM/CG/181/2017, a través del cual se expidió el Reglamento, cuyos artículos 10, 14 y 17, mencionan lo siguiente:

“Artículo 10. La presentación de la manifestación de la intención se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que se haya emitido la convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano respectivo, conforme a la convocatoria emitida por el Consejo General y al formato correspondiente que haga público el Instituto.

Artículo 14. Para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, quienes aspiren a una candidatura independiente se ajustarán a los plazos y condiciones a que se refieren los artículos 96¹ y 97 del Código.

Artículo 17. Quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil y conforme al procedimiento que para tal efecto les proporcione el Instituto, sujetándose a las disposiciones emitidas por el INE.”

- Acuerdo IEEM/CG/183/2017 mediante el cual se expidió la Convocatoria; cuya Base Quinta dispone que el periodo para la obtención del apoyo ciudadano, es el siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo	Periodo
Diputaciones	45 días	24 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018
Integrantes de Ayuntamientos	30 días	24 de diciembre de 2017 al 22 de enero de 2018

Además, es menester puntualizar que la emisión del Calendario tiene como fundamento los siguientes Acuerdos emitidos por el INE:

- INE/CG386/2017 de fecha 28 de agosto de 2017.
- INE/CG430/2017 de fecha 8 de septiembre de 2017.
- INE/CG478/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, por el que se ajustan calendarios y se homologan fechas únicas para los procesos electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

¹ Artículo 96 del CEEM: A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

De lo anterior, conforme a las atribuciones y competencia de esta Autoridad Electoral, y atento a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen el funcionamiento del IEEM como el OPL independiente en la toma de sus decisiones respecto de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; con fundamento en los artículos 96 y 97 del CEEM, así como en los Acuerdos IEEM/CG/165/2017 e IEEM/CG/183/2017, se concluye que este Consejo General debe vigilar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral en curso, con estricto apego al principio de certeza para los periodos y plazos legales que por derecho corresponden a los ciudadanos y ciudadanas del Estado de México que se interesen en aspirar a una candidatura independiente, establecidos en la Legislación y Acuerdos correspondientes –los cuales quedan firmes una vez agotada la cadena impugnativa–.

En razón de lo expuesto, se colige que los plazos legales, aprobados tanto por el INE como por el IEEM impiden a esta autoridad extender el plazo para recabar el apoyo ciudadano en los términos que lo solicita la aspirante.

“Curva de Aprendizaje”

En cuanto al resarcimiento de la primera semana, es decir, extender el periodo de recopilación de firmas a otros siete días, debido a la curva de aprendizaje en el uso de la aplicación por parte de Reyna Candelaria Salas Bolaños y sus auxiliares, no es factible aceptar la petición.

Tal como se establece en el artículo 97 del CEEM y 14 del Reglamento, el Consejo General tiene la atribución de realizar ajustes a los plazos de los actos tendientes para recabar el apoyo ciudadano, siempre y cuando tenga efectos para todos los aspirantes, mas no para modificar en lo individual los referidos plazos, pues la razón que la solicitante expone como justificación, además de no entrañar una causa legítima, podría vulnerar la equidad en relación con los demás aspirantes, al propiciar un trato diferenciado entre ellos.

Por otro lado, en el artículo 18 del Reglamento se precisan los casos de excepción relativos a quienes enfrenten impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, entre los que se encuentran condiciones de marginación, vulnerabilidad o bien en aquellas zonas geográficas en donde la autoridad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.

En tal sentido, Reyna Candelaria Salas Bolaños se encuentra fuera de los casos de excepción ya referidos, es decir, la curva de aprendizaje en el uso de la aplicación móvil no tiene reconocimiento como una situación que la legitime para extender el periodo de recopilación de firmas a otra semana, o bien, la exceptúe de su uso para optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.

En el mismo sentido, Reyna Candelaria Salas Bolaños no aportó, ni lo ha hecho hasta el momento, el material probatorio respectivo y los argumentos que evidencien que el problema que supuestamente afrontó con el uso de la mencionada aplicación, relativo a la “curva de aprendizaje”, sea de tal magnitud que le haya efectivamente impedido recabar el apoyo ciudadano.

Por ese motivo, se considera que el planteamiento en cuestión es insuficiente para que esta autoridad electoral conceda más días para recabar el apoyo ciudadano.

“Falta de difusión del uso de la aplicación”

Por otro lado, la afirmación consistente en que el INE y el IEEM no intensificaron una campaña en radio y televisión para difundir la utilización de la aplicación móvil e informar a la ciudadanía sobre los plazos y mecanismos, resulta una apreciación subjetiva, toda vez que dichas autoridades electorales divulgaron en sus páginas electrónicas los tutoriales y manuales sobre la aplicación móvil, los cuales estuvieron disponibles para toda la ciudadanía y para los aspirantes en condiciones de igualdad.

Más aún, Reyna Candelaria Salas Bolaños no aportó elementos probatorios ni argumentos que acrediten la razón de su dicho, por el contrario, se debe señalar que el IEEM aún conserva publicados en su página en Internet, los tutoriales y manuales para el uso de la citada aplicación, basados en información proporcionada por el INE, tal y como se puede advertir en la siguiente liga:

http://www.ieem.org.mx/2018/INDEPENDIENTES_2017_2018/videogaleria_apoyo_ciudadano/video_1.html

Igualmente, el IEEM mantiene publicada en su página en Internet, la información vinculada a las candidaturas independientes, a saber: la convocatoria y sus anexos, los tutoriales y manuales sobre la aplicación móvil, lo cual puede advertirse en la siguiente liga:

http://www.ieem.org.mx/2018/INDEPENDIENTES_2017_2018/index.html

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/70/2018

Por el que se emite respuesta a la ciudadana Reyna Candelaria Salas Bolaños, aspirante a candidata independiente a Diputada por el Distrito 36 con cabecera en Zinacantepec, Estado de México, a la “LX” Legislatura Local, respecto de la solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Por lo tanto, es evidente que el IEEM y el INE llevaron a cabo, de manera oportuna, la difusión de información suficiente y clara para el uso de aplicación móvil.

Aunado a lo anterior, el hecho de que la ciudadanía no pudiera conocer el mecanismo y los plazos para brindar el apoyo a través de la aplicación, por sí misma no acredita una afectación directa a Reyna Candelaria Salas Bolaños, por el contrario, la forma de cómo recopilar el apoyo ciudadano es responsabilidad de la aspirante y de sus auxiliares, quienes en todo caso debieron acudir con la autoridad competente para ser orientados al respecto e informar a la ciudadanía en el momento en que iba a otorgar su firma, acerca de la manera en que éste debía firmar en el recuadro, independientemente del tamaño que tuviera en la aplicación.

“Supuesto trato desigual a los candidatos independientes en comparación con los partidos políticos”

En torno a la supuesta violación flagrante al principio de igualdad en la contienda, por existir un plazo insuficiente para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano y un porcentaje que es inequitativo y desigual frente a los partidos políticos, cabe destacar que existe un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto; la cual validó dicho plazo y el porcentaje al resolver en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2014.

En el referido medio de control constitucional el Máximo Tribunal sostuvo que no se puede partir de un ejercicio de comparación entre sujetos desiguales, ya que los partidos políticos y los candidatos independientes son sujetos de derecho diferentes.

Lo relevante es que un partido político tiene una permanencia y, por el contrario, la candidata independiente puede o no llegar a serlo. En este sentido, el trato diferenciado se justifica en que los partidos políticos y las candidaturas independientes constituyen formas diferentes de promoción política.

Adicionalmente, por cuanto hace al plazo presuntamente corto para la obtención del respaldo ciudadano y al porcentaje inequitativo, que en palabras de Reyna Candelaria Salas Bolaños, son obstáculos absurdos, el Máximo Tribunal declaró que son razonables porque buscan que el respaldo ciudadano se dé durante una etapa sin que haya motivo alguno para incrementarlo desmedidamente, ya que entonces afectaría al resto de las etapas determinadas por el legislador estatal y esto haría nugatorio el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/70/2018

Por el que se emite respuesta a la ciudadana Reyna Candelaria Salas Bolaños, aspirante a candidata independiente a Diputada por el Distrito 36 con cabecera en Zinacantepec, Estado de México, a la “LX” Legislatura Local, respecto de la solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

ejercicio del derecho previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal.

Luego entonces, la regulación de dicho porcentaje es razonable en virtud de que permite acreditar que la aspirante a candidata independiente cuenta con respaldo suficiente en el espacio geográfico en el que se llevará a cabo la elección y, por tanto, resulta justificado que participe en el proceso comicial correspondiente.

Conclusión

En virtud de las respuestas a los planteamientos formulados por Reyna Candelaria Salas Bolaños, esta autoridad se encuentra impedida para extender el plazo solicitado.

No obstante lo anterior, este Instituto ha sido vinculado por la Sala Regional para realizar los actos correspondientes a los efectos de la sentencia recaída al expediente ST-JDC-129/2018, mediante la cual, en plenitud de jurisdicción, le concedió a la solicitante una ampliación de seis días para recabar el apoyo ciudadano; precisando que se refiere a una petición distinta a la que ahora se aborda.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se determina que no ha lugar a extender el plazo solicitado por Reyna Candelaria Salas Bolaños, en términos de lo precisado en la parte considerativa del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de notificar el presente Acuerdo a Reyna Candelaria Salas Bolaños, en el domicilio señalado en el escrito referido en el antecedente 5 del mismo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que informe lo conducente al Consejo Distrital 36 del IEEM, con cabecera en Zinacantepec, Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/70/2018

Por el que se emite respuesta a la ciudadana Reyna Candelaria Salas Bolaños, aspirante a candidata independiente a Diputada por el Distrito 36 con cabecera en Zinacantepec, Estado de México, a la "LX" Legislatura Local, respecto de la solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL